



Resolución Directoral

N° 075-2018 DE/ENAMM

Callao, 09 MAR. 2018

Visto el recurso de apelación de fecha 12 de febrero del año 2018 interpuesto por el señor Máximo VILLANUEVA Espinoza, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

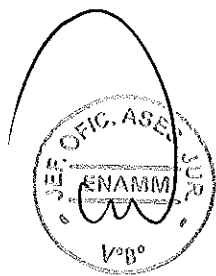
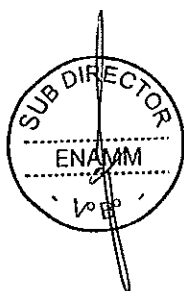
Que, con Opinión Legal N° 001-2018/OAJ de fecha 12 de enero del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no es viable la solicitud de nivelación del incentivo del Sub CAFAE, por lo que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 prohíbe el reajuste o incremento de incentivos, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, mediante Memorándum N° 016-2018/SP de fecha 22 de enero del 2018, el Jefe (e) de la Sección de Personal informa al servidor Máximo VILLANUEVA Espinoza, que mediante Opinión Legal N° 001-2018/OAJ del 12 de enero del 2018 la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no es viable la solicitud de nivelación del incentivo del Sub CAFAE solicitado por el servidor.

Que, con escrito de fecha 12 de febrero del 2018 el servidor Máximo VILLANUEVA Espinoza interpone recurso de apelación contra el Memorándum N° 016-2018/SP de fecha 22 de enero del 2018 y su Anexo Opinión Legal N° 001-2018/OAJ de fecha 12 de enero del 2018 que declara improcedente la solicitud del servidor para su nivelación de incentivos sub CAFAE.

2. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

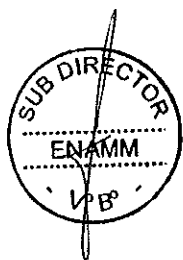
Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra el Memorándum N° 016-2018/SP de fecha 22 de enero del 2018 y su Anexo Opinión Legal N° 001-2018/OAJ de fecha 12 de enero del 2018 que declara improcedente la solicitud del servidor para su nivelación de incentivos sub CAFAE argumentando que mediante Resolución Directoral N° 269-2015 DE/ENAMM se aprueba el sinceramiento de remuneraciones de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto



Legislativo 276 y su consecuente nivel remunerativo alcanzados, según las plazas orgánicas establecidas en el Presupuesto Analítico de Personal (CAP) de la entidad.

3. ANÁLISIS

- a) Que, mediante Resolución Directoral N° 118-2004 DE/ENAMM de fecha 30 de abril del 2014; se resuelve aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2014-2020 "Hacia el Cincuentenario" de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" – ENAMM, instrumento de gestión que tiene como Objetivo Específico "Fortalecer la gestión de los recursos humanos, entre otros;
- b) Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 señala, "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuesto aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos (resaltado nuestro), compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensación económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".
- c) Que, la Resolución Directoral N° 296-2015 DE/ENAMM de fecha 05 de octubre del 2015 solo aprueba el sinceramiento de remuneraciones de los servidores nombrados y contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo no aplicable para el incremento de incentivos laborales Sub- CAFAE.

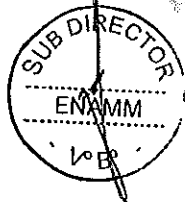


- d) Que, en tal sentido, siendo que la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018 prohíbe el reajuste o incremento de, entre otros, de incentivos, cualquiera sea su forma, resulta infundado lo solicitado por el servidor.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el servidor Máximo VILLANUEVA Espinoza contra el Memorándum N° 016-2018/SP de fecha 22 de enero del 2018 y su Anexo Opinión Legal N° 001-2018/OAJ de fecha 12 de enero del 2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703

